

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-1086-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
Fecha: 24/11/2017	Hora: 09:26:05.78... Folios: 4

RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 131-0845 del 05 de octubre de 2017, se dio inicio al trámite de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **CARLOS ALBERTO OSPINA DUQUE** identificado con cedula de ciudadanía numero 71.642.873, en calidad de propietario y autorizado de los señores **MARIA VICTORIA DUQUE DE OSPINA, ANA LUCIA OSPINA DE AGUDELO, ANDRES OSPINA DUQUE, JORGE HERNAN OSPINA DUQUE, LUZ MARIAS OSPINA DE DUQUE y NORA ELENA OSPINA DUQUE**, identificados con cédula de ciudadanía números 21.341.166, 43.051.859, 70.509.282, 3.558.790, 43.088.236 y 42.977.143 respectivamente, para uso doméstico, en beneficio del predio con FMI 017-28678, ubicado en el Municipio de El Retiro.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Retiro y Regional Valles de San Nicolás entre los días 11 octubre al 02 noviembre de 2017.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 27 de octubre de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la Concesión de Aguas, se genera el **Informe Técnico con radicado N° 131-2352 del 14 de noviembre de 2017**, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

"4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada *Flandes* cuenta con oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y cuenta con buena protección de vegetación nativa de la zona.

4.2 Es factible **OTORGAR** al señor **CARLOS ALBERTO OSPINA DUQUE** identificado con cédula de ciudadanía numero 71.642.873, en calidad de propietario y autorizado de los señores **MARIA VICTORIA DUQUE DE OSPINA, ANA LUCIA OSPINA DE AGUDELO, ANDRES OSPINA DUQUE, JORGE HERNAN OSPINA DUQUE, LUZ MARIAS OSPINA DE DUQUE y NORA ELENA OSPINA DUQUE**, identificados con cédula de ciudadanía números 21.341.166, 43.051.859, 70.509.282, 3.558.790, 43.088.236 y 42.977.143, una **CONCESIÓN DE AGUAS** para uso Domestico, en beneficio de parte del predio denominado "Lote 2 Los Olivos" identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-28678, ubicado en la Vereda Pantanillo del Municipio de El Retiro.

4.3 El predio cuenta con restricciones ambientales por el acuerdo 251 del 2011, por retiros a Rondas Hídricas, de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el P.O.T. municipal.

4.4 El interesado deberá implementar una obra de captación y control de caudal que garantice la derivación del caudal asignado, por lo que Cornare hace entrega del diseño de la obra a implementar en la fuente *Flandes*.

4.5 El interesado deberá implementar un tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador), como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyal/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-179/V.02

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287.43.29.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

La concesión de aguas se solicitó por el interesado para uso doméstico y riego, pero durante la visita se evidencio que no se requiere uso doméstico.

Que en virtud de lo anterior y hechas las consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado con 131-2352 del 14 de noviembre de 2017, se define el trámite ambiental de solicitud de concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a los señores **CARLOS ALBERTO OSPINA DUQUE, MARIA VICTORIA DUQUE DE OSPINA, ANA LUCIA OSPINA DE AGUDELO, ANDRES OSPINA DUQUE, JORGE HERNAN OSPINA DUQUE, LUZ MARIAS OSPINA DE DUQUE y NORA ELENA OSPINA DUQUE**, identificados con cédula de ciudadanía números 71.642.873, 21.341.166, 43.051.859, 70.509.282, 3.558.790, 43.088.236 y 42.977.143 respectivamente, bajo las siguientes características

Nombre del predio	Lote 2 Los Olivos	FMI:	017-28678	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	27	59,6	06	01	14.2	2323
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Fuente Flandes	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	27	26.1	06	01	23.9	2374		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Domestico								0,007 L/seg	
Total caudal a otorgar de la Fuente Flandes 0.007 L/s (Caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR									0.007 L/s	

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a los señores los señores **CARLOS ALBERTO OSPINA DUQUE, MARIA VICTORIA DUQUE DE OSPINA, ANA LUCIA OSPINA DE AGUDELO, ANDRES OSPINA DUQUE, JORGE HERNAN OSPINA DUQUE, LUZ MARIAS OSPINA DE DUQUE y NORA ELENA OSPINA DUQUE**, que deberán dar cumplimiento con las siguientes obligaciones en un término de **(60) sesenta días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente Flandes e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

1.1 Se sugiere a la parte interesada que en asocio con la señora Susana Ospina usuaria de la fuente de interés construya una obra de captación y control conjunta para lo cual deberá solicitar a la corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4. Implementar tanque de almacenamiento dotado con sistema de control de flujo (Flotador) como una medida de uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a los beneficiarios del presente permiso de Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1. Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

3. Implementar en el predio una vez se construya la vivienda, un sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas generadas en el predio.

ARTÍCULO CUARTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a los beneficiarios de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a los interesados que el predio cuenta con afectaciones ambientales por el acuerdo 251 de 2011, por retiros a rondas hídricas de tal forma que se deben respetar y establecer los retiros estipulados en el POT municipal.

Parágrafo. El Predio se encuentra dentro del plan de ordenación y manejo de la cuenta del Rio Pantanillo por lo que se debe respetar la zonificación establecida en este

ARTÍCULO SEPTIMO. INFORMAR a los beneficiarios que La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Rio Negro a través de la Resolución 112-4871 de octubre 10 de 2014, en la cual se otorga el presente permiso; de Concesión de Aguas

ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR a los usuarios que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo. Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO DECIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto -Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 antes Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO UNDECIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR la presente decisión al señor **CARLOS ALBERTO OSPINA DUQUE**, en calidad de propietario y autorizado de los señores **MARIA VICTORIA DUQUE DE OSPINA, ANA LUCIA OSPINA DE AGUDELO, ANDRES OSPINA DUQUE, JORGE HERNAN OSPINA DUQUE, LUZ MARIAS OSPINA DE DUQUE y NORA ELENA OSPINA DUQUE.** Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

.Expediente: 05607.02.28750

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial.

Proyectó: Abogada/ Estefany Cifuentes.

Revisó: P. Usuga Z.

Técnica. M. E. Giraldo Fecha: 2011/2017

Anexos: Diseño de Obra de captación y control de caudal.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co/sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigente desde: 02-May-17

F-GJ-179V.02



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.

846000

846200



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
CORNARE

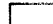
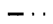



MUNICIPIO EL RETIRO
VEREDA PANTANILLO (09)

PREDIO No. 6072001000000900531
AREA = 28.548 m2.

Convenciones:

Predios 531

-  Predios Catastro - Vigencia 2015
-  Quebrada
-  Curva de Nivel

ACUERDO 251 / 2011 (Rondas Hídricas)

Retiro a fuentes de agua, estipuladas por el POT Municipal.

Zonas Acuerdo 250 / 2011

NO APLICA

POMCA PANTANILLO

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
FECHA: 08/11/2017
FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE



ESCALA 1 2.000

Coordinate System Magna Colombia Bogota
Projection Transverse Mercator
Datum Magna
Meridiano base Greenwich
Unidad Angular Degree

Quebrada El...

531

846000

846200

1157800

1157800

1157600

1157600

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: CARLOS ALBERTO OSPINA		EXPEDIENTE: 056070228750	
CAUDAL:	0,0070 L/seg.	FUENTE:	FLANDES
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	PANTANILLO

CALCULOS

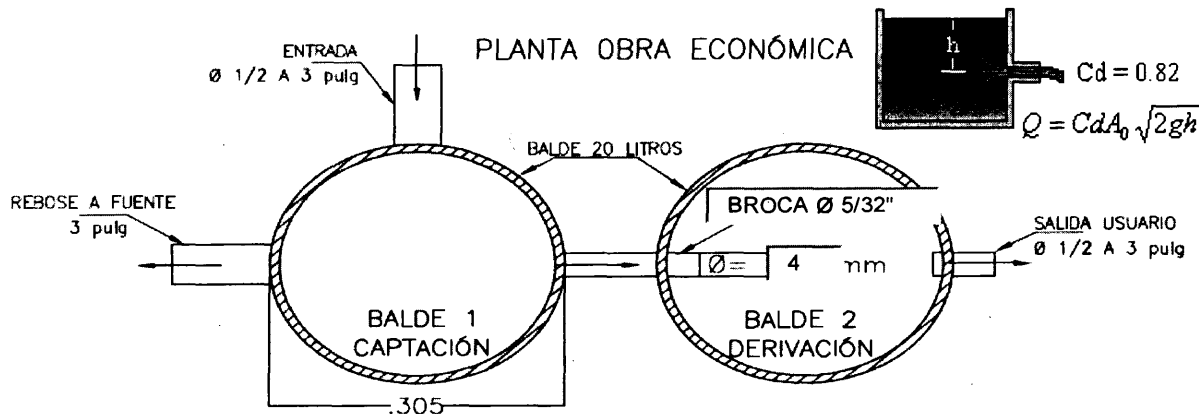
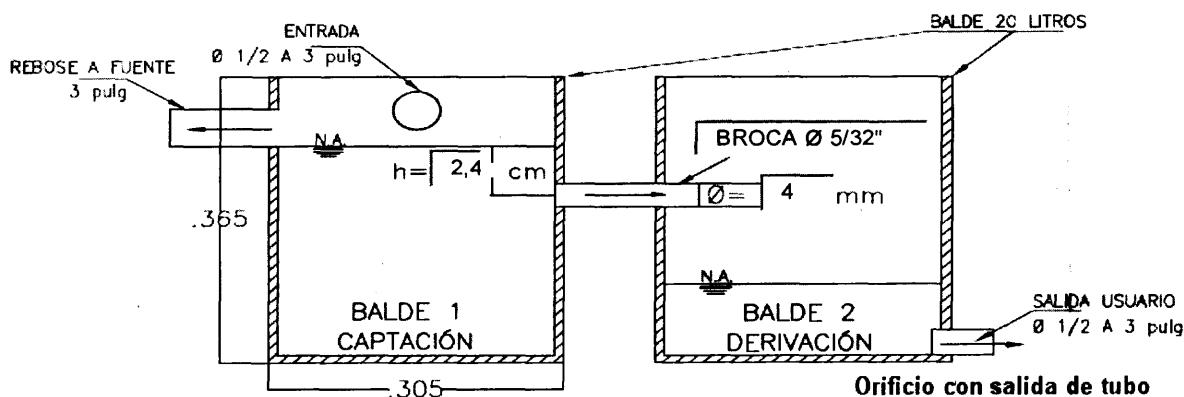
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,0000126 m ²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	4,00 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,4 cm
	BROCA Ø 5/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

*INSTALAR RUBERIA: Instalar tubería y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø 5/32"

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente